

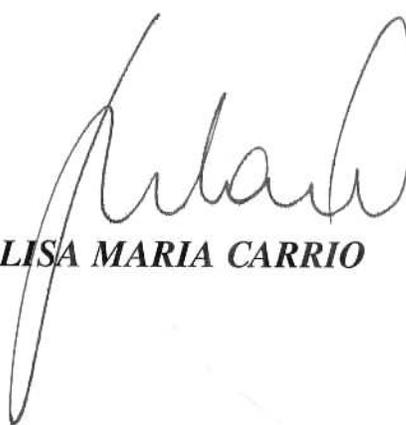
2da. Convención Nacional Constituyente
MESA DE ENTRADAS
7 JUN 1984
TC 90 No. 1420



SEÑOR PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

Adjunto a la presente proyecto relativo al tema habilitado:

MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGIA



ELISA MARIA CARRIO

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

SANCIONA:



Art : "Todos los habitantes tienen el derecho de gozar de un medio ambiente equilibrado, así como el deber de conservarlo.

Será obligación de los poderes públicos: Prevenir, vigilar, contener y prohibir todo aquello que afecte o pudiere afectar la utilización científica y racional de los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida, defender el medio ambiente y asegurar el desarrollo sostenido de las actividades económicas, cuidando lograr una efectiva protección de la diversidad genética instalada en el orden natural, en aras de la protección de generaciones futuras.

Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o en su caso administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado"

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Elisa María Carriz".

ELISA MARIA CARRIZ



Fundamentación: La política ecológica y ambiental constitucional tiene como criterios rectores:

1º) Representar filosóficamente un sistema jurídico que debe operar legítimamente cuando los sujetos conocen la conducta debida y deciden actuar la no debida. Por ello la exigencia del derecho de la información, educación y asesoramiento.

2º) establecer un orden jerárquico de valores en el cual el medio ambiente y la calidad de vida se encuentran en el nivel de los de máxima jerarquía.

3º) Adherir a la concepción moderna que considera que el medio ambiente puede ser idealmente dividido en tres sectores: a) El ambiente natural, b) El ambiente construido por el hombre (edificios, fábricas, vías de comunicación, etc), c) El ambiente social, compuesto por los sistemas sociales, culturales, económicos y políticos. Siguiendo un criterio doctrinal y legal de países avanzados en la materia como Francia e Italia: Se entiende que el medio ambiente incluye también el patrimonio histórico y cultural y consecuentemente este último es materia también de tutela jurídica dentro de la categoría de derecho ambiental.

4º) reconocer como características del derecho ambiental, además de lo ecológico (entendido como la interacción de seres vivos entre sí y con el ambiente), el carácter de horizontal, ya que penetra en las ramas clásicas del derecho y globalizante en tanto involucra el todo, gran marco contenedor y penetrador de la biología y de la cultura.

5º) Reconocer que subyace un aspecto axiológico en las normas, cuyo valor central es la calidad de vida: entendida no sólo en relación a la satisfacción de necesidades concretas, bienes materiales y salud librada de todo daño, sino que se compromete con la condición espiritual humana, como los paisajes, bellezas naturales y el patrimonio histórico y cultural.

6º) El replanteo del concepto de progreso, fundamental en lo referente al desarrollo de las actividades económicas.



ELISA MARIA CARRIO